## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7 CCC 39122/2010/CA2/1/CA3 –

"M., L.". Prescripción. Estafa y usurpación de títulos y honores. Instr. 39/135.

///nos Aires, 31 de mayo de 2013.

## Y VISTOS:

Conforme surge del auto de procesamiento extendido a fs. 199/201-decisión que fue homologada por esta Sala en su anterior intervención- la conducta reprochada a L. A. M. fue calificada como constitutiva de los delitos de estafa y usurpación de títulos y honores en concurso ideal (artículos 54, 172 y 245 del Código Penal).

Sentado ello, el Tribunal considera que al conformar los episodios investigados un único suceso, el término de la prescripción debe regirse por esa unidad de hecho, sin que resulte de aplicación al caso la tesis del paralelismo alegada por la defensa (art. 67 del código sustantivo), que sólo puede predicarse en los supuestos de un concurso material de delitos (de esta Sala, causa n° 39.377, "O., P.", del 26-08-2010).

Nótese que la solución propuesta por el recurrente implicaría el dictado de un sobreseimiento (art. 336, inciso 1°, del Código Procesal Penal) por la mera calificación legal que invoca prescripta, temperamento que abarcaría a la totalidad del hecho atribuido por su carácter inescindible.

En conclusión, al no haber transcurrido el plazo máximo de seis años de pena privativa de libertad previsto para el concurso reprochado desde la supuesta ocurrencia del evento -año 2007-hasta el llamado a prestar declaración indagatoria – 10 de diciembre de 2011, fs. 104 del principal- ni desde ese hito hasta el presente (artículo 62, inciso 2°, del ordenamiento de fondo), la resolución cuestionada será confirmada.

Por último, en función de los distintos criterios jurisprudenciales sobre el tópico, cabe aplicar las costas de alzada en el orden causado (artículo 531 del Código Procesal Penal).

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7 CCC 39122/2010/CA2/1/CA3 –

"M., L.". Prescripción. Estafa y usurpación de títulos y honores. Instr. 39/135.

En consecuencia, esta Sala RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución pasada a fs. 11/12, en cuanto ha sido materia de recurso. Costas por su orden.

Devuélvase, sirviendo lo proveído de respetuosa nota de envío.

Juan Esteban Cicciaro

Mauro A. Divito

Mariano A. Scotto

Ante mí: María Verónica Franco